

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho, el día 22 de julio de 2021, por medio del cual la apoderada de la parte actora allega un levantamiento topográfico de los predios objeto de división material. Mediante escrito allegado el día 26 de julio de 2021, la apoderada de la parte demandante solicita tener en cuenta el levantamiento topográfico presentado el día 22 de julio de 2021 y que se tenga en cuenta el fraccionamiento propuesto por la demandante, proponiendo igualmente al Ingeniero Julio Cesar Amaya Arias para que realice el avalúo correspondiente. Mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico el día 27 de julio de 2021, la demandada PAOLA ANDREA ANAYA FONSECA actuando en nombre propio, manifiesta estar de acuerdo con el fraccionamiento propuesto por la demandante y solicita que se tenga como perito evaluador al ingeniero Julio César Amaya Arias. Mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico el día 28 de julio de 2021, la demandada GLADYS CAROLINA ANAYA FONSECA actuando en nombre propio, manifiesta estar de acuerdo con el fraccionamiento propuesto por la demandante y solicita que se tenga como perito evaluador al ingeniero Julio César Amaya Arias. Mediante escritos allegados al buzón de correo electrónico de este despacho el día 29 de julio de 2021, los demandados ORLANDO FONSECA PEÑALOZA, JORGE FONSECA PEÑALOZA y YURI VANESSA GARNICA actuando en nombre propio, manifiestan estar de acuerdo con el fraccionamiento propuesto por la demandante y solicitan que se tenga como perito evaluador al ingeniero Julio César Amaya Arias. Mediante escrito de fecha 04 de agosto de 2021 la apoderada judicial del demandado JAIME FONSECA PEÑALOZA, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de Julio de 2021 manifiesta estar de acuerdo con lo manifestado por la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ y no estar de acuerdo con los planos elaborados por el Ingeniero Julio César Amaya Arias.
Bucaramanga, veinte(20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, sería el caso proceder a tener en cuenta el levantamiento topográfico presentado por la parte actora, el cual está respaldado por la mayoría de demandados, sino se observara de la revisión del mismo, que no cumple con todas las exigencias requeridas en el presente asunto (inciso 3 del art. 406 del CGP).

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora para que complemente el dictamen realizado por el topógrafo JAVIER PINTO GARCÍA, para lo cual se le recuerda los puntos que deberá contener el mismo, así:

- Valor actual del inmueble.
- Deberá determinar si es procedente la división material, dejando claro si esta no desmejora los derechos de los condueños por el fraccionamiento. En caso afirmativo, esto es, en caso de que no se desmejoren los derechos de los condueños, deberá elaborarse el trabajo de partición, para lo cual se deberá realizar el correspondiente levantamiento de los planos topográficos georreferenciados, sobre la totalidad de los inmuebles y en relación con cada una de las fracciones que resulten de su fraccionamiento, para lo cual se deberá avaluar cada una de ellas. Para elaborar la partición y la distribución entre copropietarios, el perito podrá pedir a los comuneros las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacerla de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus anhelos, teniendo en cuenta para el efecto lo previsto en el artículo



2338 del Código Civil y en lo que fuere compatible lo consagrado en el artículo 1394 ibídem y demás normas concordantes sobre reglas de la partición.

Se requiere a las partes intervinientes en el presente asunto, para que presten la mayor colaboración posible para la práctica del dictamen, so pena de imponerse las sanciones correspondientes.

No sobra advertir que el dictamen acá encomendado deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

En tal sentido, se ordenará oficiar a la LONJA DE PROPIEDA RAÍZ informándole que se le releva del trabajo encomendado.

Por otro lado, se les advierte a todos los demandados que una vez la parte actora allegue el dictamen complementado, de este se correrá traslado y en caso de no estar de acuerdo podrán presentar uno nuevo o solicitar la comparecencia del perito a audiencia para la correspondiente contradicción del dictamen (Inciso 1 del art. 409 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

| |
|---|
| JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA |
| Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>134</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>23 de agosto de 2021</u> |
| CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario |